



Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874511
FAX: 938844913
E-MAIL: social10

N.I.G.:

Seguridad Social en materia prestacional

-

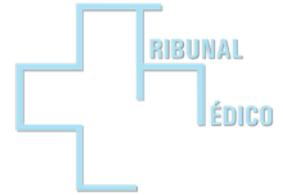
Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5210000062
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona
Concepto: 52100000

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRESTAT SOCIAL (INSS), TRESORERIA GENERAL DE LA SEGRESTAT SOCIAL



SENTENCIA Nº

Magistrada: María Pía Casajuana Palet

Barcelona, 29 de mayo de 2025

Visto por mí, María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de Barcelona, actuando en sustitución en este juzgado, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de Dª frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 21-11-23 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. El día 5-5-25 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.



| | | |
|--|---------------------------------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia | | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora 04/06/2025 18:16 | Signat per Casajuana Palet, Maria Pía | |



HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, D^a _____, con DNI n° _____ y nacida el día 8-7-58, consta afiliada a la Seguridad Social con el n° _____ y su profesión habitual es la de Directora de recursos humanos.

SEGUNDO. En fecha 30-8-22, siendo perceptora de la prestación para mayores de 52 años, solicitó la prestación de incapacidad permanente, que le fue denegada por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 29-3-23, por el motivo de no alcanzar sus lesiones un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Tr. depresivo mayor de grado moderado sin limitación psicofuncional".

TERCERO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 29-9-23. En dicha resolución se le reconocieron las siguientes dolencias: "Fibromialgia con funcionalismo global conservado. Trastorno depresivo con funcionalismo global conservado. Infección por cóvid con funcionalismo global conservado".

CUARTO. La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente es de 799,09 euros y la fecha de efectos es de 29-3-23.

QUINTO. La actora tiene reconocido un grado de discapacidad del 33% con efectos del día 21-12-18.

SEXTO. Presenta antecedentes de infección por covid en el año 2021, que requirió ingreso en el Hospital Clínic con oxigenoterapia por neumonía, y en enero de 2022, que requirió ingreso en el Hospital del Sagrat Cor, también con oxigenoterapia; síndrome de covid persistente; dificultades mnésicas y disejecutivas; fibromialgia; cervicolumbalgia por discopatías, tratada en la clínica del dolor con infiltración lumbar; gonalgia por gonartrosis; y trastorno depresivo mayor de grado moderado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y la fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.



| | | | |
|--|--|----------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.cat | | Codi Segur de Verificació: | |
| Data i hora 04/06/2025 18.16 | Signat per: Casajuana Palet, Maria Pla | | |



TRIBUNAL
MÉDICO

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en el artículo 193.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, las notas características de la incapacidad permanente son: que las lesiones anatómicas y funcionales sean objetivables, que las referidas lesiones sean previsiblemente definitivas y que las reducciones anatómicas sean graves desde la perspectiva de su incidencia laboral.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria vigésimo sexta del mismo texto legal, la incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual. La incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para realizar cualquier clase de profesión u oficio.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta antecedentes de infección por covid en el año 2021, que requirió ingreso en el Hospital Clínic con oxigenoterapia por neumonía, y en enero de 2022, que requirió ingreso en el Hospital del Sagrat Cor, también con oxigenoterapia; síndrome de covid persistente; dificultades mnésicas y disejecutivas; fibromialgia; cervicolumbalgia por discopatías, tratada en la clínica del dolor con infiltración lumbar; gonalgia por gonartrosis; y trastorno depresivo mayor de grado moderado.

Atendiendo a las lesiones y secuelas descritas, cabe considerar que se encuentra limitada para llevar a cabo las fundamentales tareas de su profesión habitual de directora de recursos humanos, pero no para realizar otra actividad profesional más liviana, que no requiera la realización de esfuerzos físicos ni de una óptima capacidad de atención y concentración.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá estimar en parte la demanda y reconocer su derecho a percibir la prestación de incapacidad permanente total en cuantía del 75% de la base reguladora, al tener más de 55 años de edad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando en parte la demanda interpuesta por D^a frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente total cualificada derivada de enfermedad común, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 75% de la base reguladora de 799,09 euros y con efectos de 29-3-23, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.



| | | |
|--|--|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.g | | Codi Secur de Verificació: |
| Data i hora 04/06/2025 18:16 | Signat per Casajñana Palet, Maria Pla: | |



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

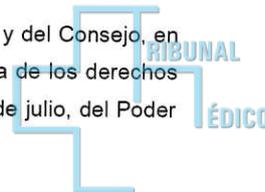
En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.



| | | |
|--|--|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia | | Codi Segur de Verificació: |
| Data i hora 04/06/2025 18:16 | Signat per Casajuana Palet, Maria Pia. | |



Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



www.TribunalMedico.com



| | | |
|--|---------------------------------------|----------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia . | | Codi Secur de Verificació: |
| Data i hora 04/06/2025 18:16 | Signat per Casajuana Palet, Maria Pia | |